



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 007 2019 00635 01

Demandante: MARIA TERESA NIETO SILVA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Obra con reconocimiento de personería adjetiva como apoderado de la parte demandante el doctor Pablo Julián Albornet Salazar T.P. 521929 del C.S. de la J., conforme documental allegada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia proferida el 08 de agosto de 2023. Asimismo, se concede el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones (art 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la accionante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e8a55704f7e467314c1a150af21f4c3eddaf185247b93a876dc8bb4bda60d2**

Documento generado en 05/10/2023 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 006 2020 00588 01

Demandante: HECTOR JUVENAL MORENO RODRIGUEZ

Demandada: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 08 de junio de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para el accionante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a120915def772d1689eb51fa4f69d3738d33eaf9c0eec404e68297ae9bc20f1**

Documento generado en 05/10/2023 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 021 2017 00700 03

Demandante: **FREDDY ARMANDO CRUZ RUBIO**

Demandada: **INSSA S.A.S.**

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada en contra del auto proferido el 19 de enero de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793e1f276c662fccb453f7facc1ada3264c139ce448c77bd8dbcc845e44e20d2**

Documento generado en 05/10/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 003 2021 00350 01

Demandante: **MARY GLADYS GEORGE GAONA**

Demandada: **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS Y OTRO**

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida el 08 de agosto de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para la accionante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5595eac2ef1809813502e20705249227b7bcfb4503bffe07e2adb567111b6b0e**

Documento generado en 05/10/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 001 2020 00216 01

Demandante: LUIS GABRIEL CARO RESTREPO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia proferida el 09 de agosto de 2023. Asimismo, se concede el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones (art 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para el accionante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6510a16988cbc7d9b8ea511a7433fb554cb572919c3f0afe69528497b14f5f**

Documento generado en 05/10/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 028 2022 00082 01

Demandante: SONIA ALEXANDRA RINCON RHENALS

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia proferida el 14 de agosto de 2023. Asimismo, se concede el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones (art 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para el accionante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40235146fde9cdbe3957621b1ac7f05536c6add5c79c09432c9fc2cda7698a7a**

Documento generado en 05/10/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 004 2020 00013 01

Demandante: ROMULO DE JESUS GOMEZ SUAREZ

Demandada: EXPRESS DEL FUTURO S.A.

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados contra la sentencia proferida el 17 de julio de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb510f9b0840c222e2d61801605a30fe204a8b96b68af66fb189b2eb52ca4d**

Documento generado en 05/10/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 024 2021 00440 01

Demandante: JEFFERSON LEONARDO VARGAS RODRIGUEZ

Demandada: GOLD RH S.A.S. Y OTROS

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Muebles y Accesorios S.A.S. en contra del auto proferido el 05 de julio de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bf1fbdae1a0c561b1912cc7f1888c333c0905a415bbe6af811d179a4e8c0d**

Documento generado en 05/10/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 037 2021 00084 01

Demandante: HUMBERTO LEONIDAS JARRIN GORDON

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta para Humberto Leónidas Jarrin Gordon contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd0ab316390d651b61da96e8268cac4a0a7782e7c677413c2404dfc6ab31b6**

Documento generado en 05/10/2023 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Proceso Ordinario No. 110013105 013 2020 00340 01

Demandante: MIREYA TELLEZ

Demandada: MODA Y ACABADOS LTDA

Bogotá, D.C. -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Sería del caso, proceder al estudio del recurso de apelación¹ presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto calendado el 05 de diciembre de 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora para que acredite al despacho la notificación ordenada tanto en el auto admisorio del 30 de junio de 2021² y en el auto del 17 de agosto de 2022, sino fuera porque se observa que el auto impugnado no es susceptible del recurso de apelación.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., disposición según la cual, el recurso de apelación procede contra los siguientes autos:

“ARTICULO 65. –Modificado. L. 712/2001, art. 29. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

¹ Pase despacho 10/07/23



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto anterior, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 85A del C.P del T. y de la S.S., sin que se hubiese notificado el auto admisorio de la demanda a la parte accionada, razón por la que al no haberse trabajado la Litis no es posible adelantar dicha audiencia como lo prevé la norma citada, por lo que se hace necesario que la parte activa proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias dictadas en este proveído.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de diez (10) días se sirva acreditar al despacho la notificación ordenada en el auto admisorio del 30 de junio de 2021 y en auto del 17 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...)

7. El que decida sobre medidas cautelares.

(...)” (Negrillas y subrayas de la Sala).

Establecido lo anterior, se tiene que en efecto, el auto contra el cual procede este recurso, en relación cuando se rechaza la demanda o su reforma y el que da por no contestada, lo cual no sucedió, puesto que el Juez de Primera Instancia solicitó la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, como tampoco ha decidido sobre medidas cautelares, esto es al no realizarse aún la audiencia que enuncia el artículo 85A del CPTSS.

Así las cosas, como quiera que se concedió el recurso de apelación contra una decisión sobre la que este no procedía, la Sala ordenará devolver las diligencias. En tanto, se resulta inadmisibile el recurso de apelación concedido por el Juzgado de conocimiento. Sin costas en esta instancia ante su no causación.

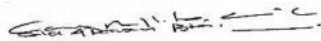
En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación concedido por el Juzgado Trece Laboral de este Circuito Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

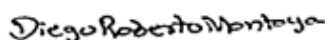
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0741f91120edb94064b950512b88e07587828664cbd01963800d04d3baf071ed**

Documento generado en 05/10/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 017 2021 00125 01

Demandante: LIDDSAY VIVIANA SANCHEZ ARANZALES

Demandada: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
Bogotá D.C., -05- de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de agosto de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la actora, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e0a9f46c47a756b0f4685883c614128a8a6e91cf86e35c91f61141ede45162**

Documento generado en 05/10/2023 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA LABORAL

Proceso Sumario: 110012205000 **2023 00541 01**
Demandante: JOSÉ REINALDO LOPEZ
Demandado: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA:

El demandante señor JOSÉ REINALDO LÓPEZ, allegó el 29 de septiembre del año en curso solicitud de incidente de desacato argumentando un incumplimiento a la sentencia proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Al respecto, se advierte que su solicitud resulta improcedente como quiera que el incidente de desacato no da cabida a su instauración dentro de un proceso sumario adelantado por el ente superintendencial, en la medida que el mismo aplica única y exclusivamente frente a acciones de tutela al tenor de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, según lo estatuido en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado a su vez por los artículos 126 de la Ley 1438 de 2011 y 6 de la Ley 1949 de 2019, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD es conocedora con facultades propias de un Juez al gozar de jurisdicción, pero únicamente de los asuntos allí dispuestos, sin que se encuentre relacionada competencia alguna sobre acciones de tutela, situaciones todas que conllevan a que su solicitud sea denegada.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



PROCESO ORDINARIO LABORAL **CLARA PATRICIA TIBASOZA**
CORREDOR CONTRA FUNDACIÓN ICTUS.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**
CASTRILLÓN

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por AMBAS PARTES contra la sentencia proferida el 17 de julio de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (5) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

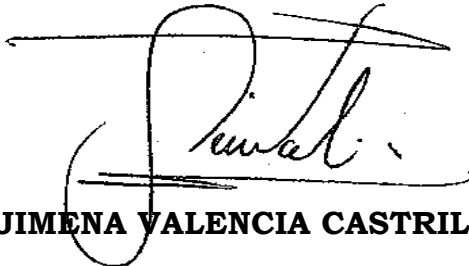
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 014 2019 00459 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MEJÍA** CONTRA **CONTRA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 10 de agosto de 2023;

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

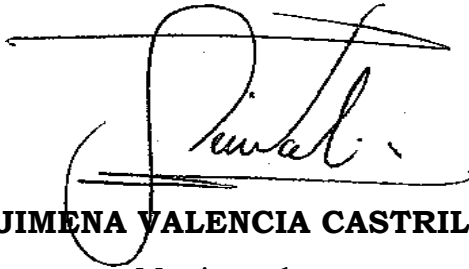
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 017 2019 00127 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ TORRES** CONTRA **HOLCIM COLOMBIA S.A.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 24 de mayo de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

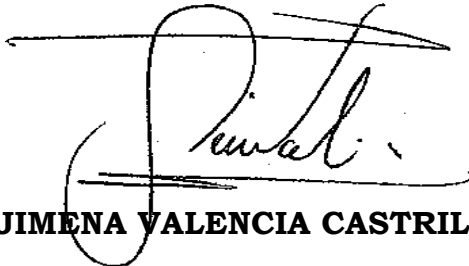
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 018 2021 00250 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters. Below the name, the word 'Magistrada' is printed in a smaller font.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **MARTHA NIDIA ESPINEL SANTAFÉ**
CONTRA **SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-
INDUPALMA LTDA.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA
CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por AMBAS PARTES contra la sentencia proferida el 13 de julio de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (5) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

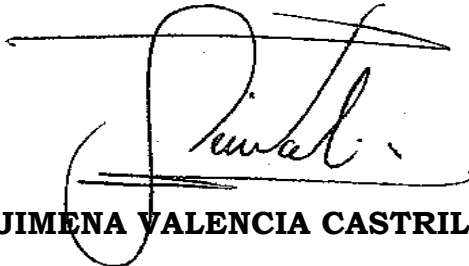
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 020 2018 00667 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ÁNGEL ALBERTO GÓMEZ GUERRA**
CONTRA **CAMILO HERNÁNDEZ BELTRÁN (SUPERMERCADOS DON CAMILO)**.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 24 de julio de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

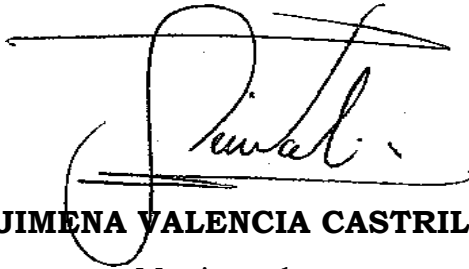
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 022 2018 00654 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** CONTRA **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y OTRO.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

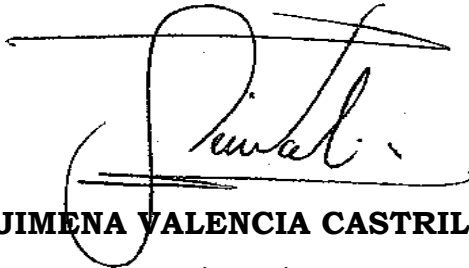
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 023 2015 00405 01

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **EMERSON EDUARDO COLLAZO GARCÍA** CONTRA **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 04 de julio de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

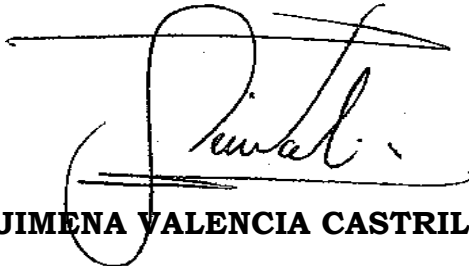
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 023 2022 00477 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **DANIEL MOLINA JOAQUI** CONTRA
AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP Y OTRO.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 01 de agosto de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

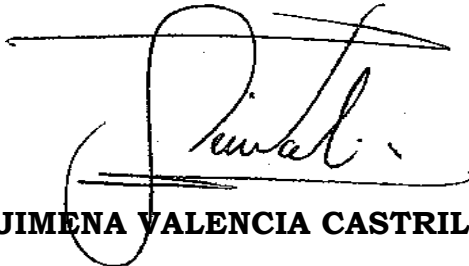
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 026 2020 00208 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LADY TATIANA VARGAS VERGEL**
CONTRA **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., CONFIANZA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra la sentencia proferida el 05 de mayo de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

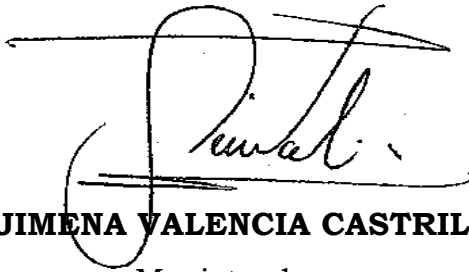
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 031 2021 00213 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
RADICADO:	11001-31-05-032-2022-00121-01
DEMANDANTE:	ÓSCAR DE JESÚS OSPINA CATAÑO
DEMANDADO:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y OTRO
ASUNTO:	Apelación Auto del 14 de julio de 2023
JUZGADO:	Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá
TEMA:	Mandamiento de pago
DECISIÓN:	CONFIRMA

Hoy, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, **SALA DE DECISIÓN LABORAL INTEGRADA** por los Magistrados **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**, **ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO** y como Ponente, **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**, se procede a proferir la decisión previamente aprobada por esta Sala, en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por ambas partes en contra del Auto del 14 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por **ÓSCAR DE JESÚS OSPINA CATAÑO** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con radicado No. **11001-31-05-032-2022-00121-01**.

PROVIDENCIA APELADA

El Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 14 de julio de 2023, en la que resolvió **DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de pago y no probadas las demás propuestas por la ejecutada; ordenó seguir adelante la ejecución anunciada en el mandamiento de pago, advirtiendo que el salario base para la liquidación del cálculo actuarial asciende a la suma de \$315.548, ordenó practicar la liquidación del crédito por las partes y por Secretaría se practique la liquidación de costas incluyendo como

agencias en derecho la suma de dos SMLMV a cargo únicamente de la Federación Nacional de Cafeteros.

RECURSO DE APELACIÓN

La parte **ejecutante** presentó recurso de apelación en lo concerniente al salario base para la liquidación del cálculo actuarial. Adujo, que el salario debe incluir todos los factores salariales devengados como segundo camarero a bordo, cargo en el que laboraba de lunes a lunes sin descanso, lo que significa que el salario incluía todo el trabajo suplementario (recargos, horas extras, dominicales y festivos). Refirió, que el cálculo actuarial se realiza con el último salario devengado, por tanto, el Juez debió advertir que el salario base asciende a la suma de \$436.786. Que de mantenerse el salario señalado por el *A quo*, no solo afectaría patrimonialmente al actor sino también a Colpensiones, quien al momento de reconocer la indemnización deberá hacerlo con los salarios realmente devengados y que reposan en las certificaciones laborales.

La ejecutada **Federación Nacional de Cafeteros** formuló recurso de apelación contra la decisión de seguir adelante la ejecución, adujo que la demandada demostró el pago total de la obligación, pues Colpensiones es quien tiene la competencia para proyectar el cálculo actuarial, siendo elaborado el 5 de agosto de 2020, y pagado el 30 de septiembre del mismo año, cálculo que correspondió al salario devengado y a los extremos convalidados en la sentencia ordinaria base de título ejecutivo. Agregó, que no se puede modificar el salario base de liquidación, toda vez, que no se puede utilizar el proceso ejecutivo para discutir lo previamente decidido en el proceso ordinario laboral.

Señaló, que se configuró la excepción de cosa juzgada, pues a resolverse la acción constitucional por parte del Juez de tutela se resolvió el cálculo actuarial y se pagó el 30 de septiembre del 2020. Por último, ante la procedencia de las excepciones formuladas no hay lugar a condena en costas dentro del proceso ejecutivo, y frente a las costas ordenadas dentro del proceso ordinario ya fueron pagadas por parte de la entidad demandada.

La ejecutada **Colpensiones** apeló la integralidad de la providencia, bajo el argumento que la administradora dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala laboral, realizando el respectivo cálculo actuarial conforme a los parámetros contenidos en la citada decisión y por el tiempo laborado

del 23 de marzo de 1982 al 8 de septiembre de 1990, proyección de la reserva actuarial que fue remitido al empleador el 20 de mayo de 2020.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro de los términos procesales previstos se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión. Cabe anotar que los alegatos de conclusión no constituyen una nueva oportunidad para complementar el recurso de apelación si este fue interpuesto en primera instancia.

Surtido el trámite que corresponde a esta instancia procede la Sala de Decisión a dictar la providencia que corresponde.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme al recurso interpuesto, los problemas jurídicos a resolver se centran en determinar si en efecto se encuentra demostrado el pago efectuado por la Federación Nacional de Cafeteros al demandante conforme a los lineamientos contentivos en el título base de ejecución, esto es, la sentencia de segunda instancia proferida el 29 de noviembre de 2017, caso en el cual prosperaría la excepción de pago propuesta por la ejecutada. En caso negativo, de no demostrarse el pago del cálculo actuarial, la Sala determinará si en efecto como lo afirma el ejecutante erró el Juez *A quo*, en fijar como salario base de liquidación la suma de \$315.548.

CONSIDERACIONES

La Sala resolverá el recurso siguiendo los lineamientos trazados por el artículo 66A del CPL, es decir, ciñéndose a lo que es motivo de la impugnación.

El Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 27 de enero de 2023 (archivo 08 carpeta 03) confirmó la decisión de primera instancia de librar el mandamiento de pago de fecha 1 de junio de 2022, el cual tuvo como base del título ejecutivo la sentencia proferida por el mismo Juzgado el 9 de noviembre de 2017 y revocada en sus numerales 2 y 3 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, que ordenó a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a reconocer y pagar a Colpensiones el cálculo actuarial por el periodo de tiempo laborado por el demandante a la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA del 23 de marzo de 1982 al 8 de septiembre de 1990 y condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones a realizar el cálculo actuarial por el periodo de tiempo

laborado por el demandante a la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA del 23 de marzo de 1982 al 8 de septiembre de 1990 y recibir el correspondiente pago (folios 1368 a 1386 del cartapacio).

La demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA propuso como excepción la de pago (archivo 011 del ED), y para resolver, el juez de primer instancia indicó que el artículo 442 del CGP prescribe que solo podrán alegarse las excepciones allí establecidas y frente a la excepción de pago propuesta, señaló que la ejecutada Federación Nacional de Cafeteros manifestó que había efectuado el pago del cálculo actuarial y que transfirió dicha reserva ante la Previsora, y esta última tenía la obligación de pagar el cálculo. Adujo, que en efecto el expediente se demostró que la ejecutada realizó el pago del cálculo, pues ya aparecen reflejados en la historia laboral.

Procedió, a relacionar cada uno de los documentos aportados por Colpensiones para determinar que en efecto la Federación Nacional de Cafeteros realizó el pago que aduce en el escrito de excepciones por cálculo actuarial y que dicha suma fue recibida y convalidada por la Administradora como semanas efectivamente cotizadas. Sin embargo, consideró que la obligación está cumplida parcialmente, pues si bien se efectuó el pago del cálculo en cuantía de \$ 220.315.366 este no fue realizado conforme al salario realmente devengado para el mes de septiembre 1990. Lo anterior, atendiendo a los documentos obrantes en el proceso ordinario, en especial la documental obrante a folio 334 del archivo 03 del cartapacio digital que da cuenta que el salario realmente devengado es la suma de \$315.548, ordenando que se continúe a seguir adelante con la ejecución para que se pague la diferencia.

Como la parte ejecutada argumenta que efectuó el pago del cálculo de conformidad con los parámetros establecidos con el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, con lo que se dio cumplimiento a la sentencia, se procede a revisar la documental aportada a fin de determinar si se allegó prueba del pago conforme al salario declarado en el proceso ordinario.

En ese orden de ideas, el título ejecutivo consiste en la sentencia de primera y segunda instancia proferidas el 9 y 29 de noviembre de 2017 respectivamente, en la primera se resolvió:

“PRIMERO. -DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante OSCAR DE JESUS OSPINA CATANO y la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA del 23 de marzo de 1982 al 9 de abril de 1991.

SEGUNDO. -CONDENAR a ASESORES EN DERECHO SAS a que expida la resolución de bono pensional o calculo actuarial que corresponda al demandante por el tiempo laborado entre el 23 de marzo de 1982 y el 8 de septiembre de 1990 teniendo en cuenta todos los factores salariales que este percibía en su momento.

TERCERO. -CODENAR al PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA a pagar el título pensional o calculo actuarial que le corresponda al demandante conforme lo ordenado en el numeral anterior.

CUARTO. -CONDENAR a COLPENSIONES a tener en cuenta el tiempo laborado por el demandante en la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA SA conforme el bono pensional o calculo actuarial que le sea pagado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA.

QUINTO. -DECLARAR probada la excepción formulada por ASESORES EN DERECHO SAS denominada posición a los presuntos perjuicios irrogados al demandante.

SEXTO. -ABSOLVER a las demandas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO. -CONDENAR en costas a la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA y ASESORES EN DERECHO SAS y a favor del demandante liquídense por secretaria ordenándose integrar en ellas como agendas en derecho la suma de \$1 '000.000 pesos a cargo de cada una de ellas. Sin costas respecto de las demandadas” (SIC).

La anterior decisión fue modificada por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, quien resolvió lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en audiencia pública celebrada el 9 de noviembre de 2017, dentro del proceso seguido por OSCAR DE JESUS OSPINA CATANO contra ASESORES EN DERECHO S.A.S en calidad de mandataria del PANFLOTA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; para en su lugar absolver a ASESORES EN DERECHO S.A.S en calidad de mandataria del PARIMONIO AUTONOMO - PANFLOTA Y A LA FIDUCIARIA LA PATRIMONIO AUTONOMO PREVISORA SA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

SEGUNDO: CONDENAR a LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a reconocer y pagar a COLPENSIONES el cálculo actuarial por el periodo de tiempo laborado por el demandante a la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA del 23 de marzo de 1982 al 8 de septiembre de 1990.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a realizar el cálculo actuarial por el periodo de tiempo laborado por el demandante a la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA del 23 de marzo de 1982 al 8 de septiembre de 1990 y recibir el correspondiente pago, según lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: COSTAS: las costas de primera instancia correrán a cargo de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, deben ser liquidadas por primera instancia. Sin costas en esta instancia” (SIC).

Es de recordar que los títulos ejecutivos pueden ser simples o complejos, los primeros se refieren cuando la obligación se encuentra en un único documento, mientras que los segundos requieren varios documentos para que surja la obligación clara, expresa y exigible. De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, las sentencias de condena o cualquier otra providencia judicial con fuerza ejecutiva son títulos ejecutivos. En cuanto a los procesos ejecutivos cuyo título de recaudo es una sentencia, el juez conserva poder de interpretación del título en orden a librar el mandamiento de pago. En este sentido, de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutive presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que por ser un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que integran el mandamiento de pago.

Aclarado lo anterior, se advierte que frente a la existencia del contrato y sus extremos el Juez plural determinó como punto inamovible que entre el demandante y la Flota Mercante Gran Colombia, existió una relación laboral del 23 de marzo de 1982 al 19 de abril de 1991, que el último cargo que desempeño fue el de segundo campero y su salario de US\$32.80, pues así lo encontró demostrado el fallador de primera instancia de las pruebas documentales visibles a folios 495 a 496 del expediente original. Tal como se ilustra a continuación:

**EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y SUS
EXTREMOS**

No es tema de controversia que entre el demandante y la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA, existió una relación laboral del 23 de marzo de 1982 al 19 de abril de 1991, que el último cargo que desempeño fue el de segundo campero y su salario de US\$32.80, pues así lo encontró demostrado el fallador de primera instancia de las pruebas con que contó en el expediente, además de no ser objeto de reparo en esta instancia, encuentra soporte en las documentales visibles a folio 495 a 496, que no fueron tachas por las partes en su oportunidad legal.

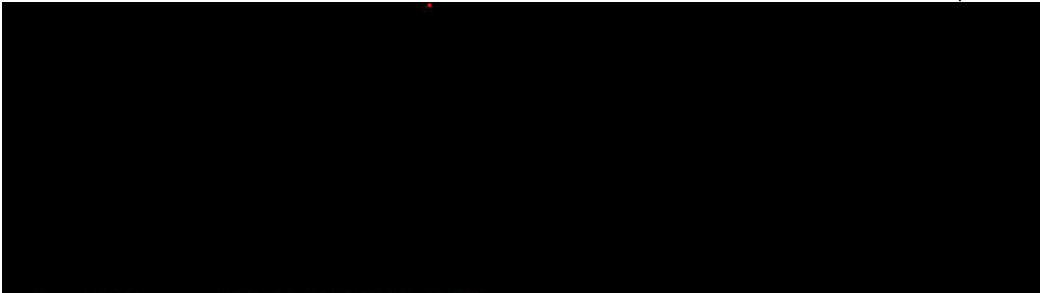
En efecto, revisada la documental reseñada en la sentencia base de título, se evidenció respuesta de fecha 30 de agosto de 2013 (folio 495), emanada por la Fiduprevisora en la que refiere los extremos de la relación laboral y el cargo desempeñado, a su vez, la liquidación de salarios por retiro de fecha 19 de abril de 1991 (folio 496), en la que corrobora que el salario devengado es la suma de US32.80. véase:

NOMBRE	OSCAR DE JESUS OSPINA CATAÑO		CODIGO	692115	C.C. No	15.913.135	Rio Sucho
M/N	ARTURO GOMEZ		CODIGO	110015	LINEA	010	
CARGO	SEGUNDO CAMAREÑO						
PROCEDENCIA	VACACIONES	☐	FECHA INGRESO	MARZO 23 de 1982			
TRIPULANTE	INTERRUPCIÓN VACACIONES	☐	FECHA RETIRO	ABRIL 19 /91			
	LICENCIA O SUSPENSIÓN	☐	PAGUESE EN	LICENCIAS Y SUSPENSIONES 31			
	LICENCIA ENFERMEDAD	☐	Efectivo ☐ Cheque ☐	DIAS EFECTIVOS DE SERVICIO 3281			
	INGRESO	☐	DESDE				
	DESEMBARCO	☐					
DETERMINACIONES:	Liquidación de Retiro por Renuncia Voluntaria.						
	Pagamos Prorrogación Abril autorizada motonave Arturo Gómez y						
	Viáticos febrero 1 - 8 de 1991.						

CONCEPTO	PARCIAL	VALOR A PAGAR		D. C.
		EN PESOS 01	EN DOLARES 02	
SUELDOS del 16 de abril al 18 de abril de 19 91	32,80			
Prima de antigüedad 14%	4,59			
1 521 110 00 110015 -1	SUB-TOTAL			37,39

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la parte ejecutante en su recurso de apelación el proceso ejecutivo no es el escenario para generar una nueva controversia sobre el derecho ya declarado, sino determinar el cumplimiento de la condena, sin que sea posible en esta oportunidad procesal modificar el salario ya fijado en las sentencias base del título ejecutivo, vélgase reiterar que el salario declarado fue la suma de (US 32.80). Criterio anterior que ha sido acogido por la jurisprudencia patria, a cita de ejemplo véase la sentencia STL721-2023, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En esos términos, al revisar la documental allegada al proceso, se encuentra que Colpensiones al efectuar la proyección del cálculo actuarial por el tiempo declarado en las sentencias atrás mencionadas, tomó como salario base la suma de \$197.910 o su equivalente a US32.80 dólares, salario que se **corrobora** con lo contenido en el “ *reporte de semanas cotizadas en pensiones*” expedido por Colpensiones, en la que se advierte que por el periodo del 4 de septiembre de 1990 a 31 de julio de 1991, **el empleador Flota Mercante reportó como último salario devengado la suma de \$197.910.**



C 15913135 OSCAR DE JESUS OSPINA CATAÑO

• DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
7017101640	FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIA	04/09/1990	31/07/1991	\$ 197.910	331	Pago aplicado al periodo declarado

En efecto, no le asiste razón al *A quo*, a modificar el salario declarado en el titulo ejecutivo complejo, y que finalmente fue tenido en cuenta por Colpensiones para la proyección de la reserva actuarial por valor de \$220.315.366, suma que finalmente canceló la pasiva.

Así las cosas, encuentra la Sala que las ejecutadas al aportar la respectiva proyección del cálculo actuarial junto con el comprobante de pago del Banco BBVA de fecha 30 de septiembre de 2020, demostraron que dieron cumplimiento a las condenas impuestas en el titulo ejecutivo complejo en cuestión, por tanto, hay lugar a revocar la decisión que declaró parcialmente probada la excepción de pago, para en su lugar **DECLARAR PROBADA ÍNTEGRAMENTE** la excepción en cuestión propuesta por la ejecutada Federación Nacional de Cafeteros.

En consecuencia, por sustracción de materia y ante las resultas de la presente decisión se revoca el ordinal cuarto de la sentencia que condenó a la Federación Nacional de Cafeteros al pago de costas dentro del proceso ejecutivo. De conformidad al artículo 365 del CGP en aplicación analógica del artículo 145 del CPT y la SS, se condenará en costas de esta instancia a la parte demandante por no prosperar su recurso de apelación.

Frente a las costas de primera instancia, se revoca el ordinal cuarto de la providencia apelada, para en su lugar **CONDENAR** en costas a la parte ejecutante, fíjense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV que se dividirá en alícuotas a favor de las ejecutadas.

Por lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LOS ORDINALES PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Auto del 14 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar **DECLARAR PROBADA ÍNTEGRAMENTE** la excepción de pago formulada por la ejecutada Federación Nacional de Cafeteros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REVOCAR EL ORDINAL CUARTO de la mencionada providencia, para en su lugar **CONDENAR** en costas de primera instancia a la parte ejecutante, fíjense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV que se dividirá en alícuotas a favor de las ejecutadas.

TERCERO: COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante vencida en el recurso. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **CLAUDIA MILENA PEÑA MANOVACIA** CONTRA **KASSANI DISEÑOS S.A.S.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 09 de agosto de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

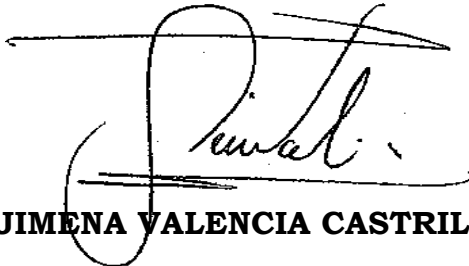
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 032 2021 00129 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **GILBERTO ANTONIO ACEVEDO**
CONTRA **VETAS SIERRA ALTA S.A.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

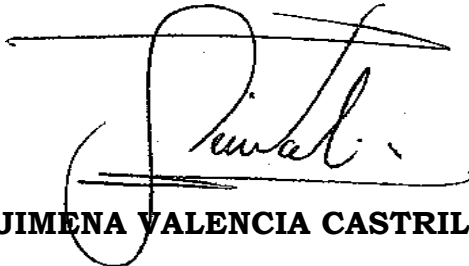
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 036 2020 00513 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **GUILLERMO HUÉRFANO HUÉRFANO** CONTRA **BAKER HUGUES DE COLOMBIA**.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDADA BAKER HUGUES DE COLOMBIA, contra el auto y la sentencia proferidos el 16 de agosto de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

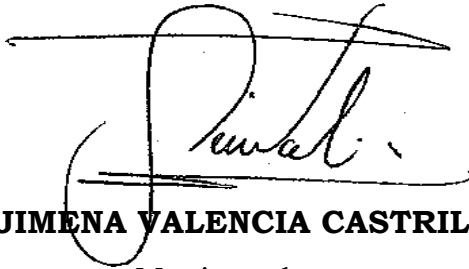
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 036 2022 00065 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **MARÍA ISABEL VARGAS SASTOQUE**
Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA MPF S.A.S.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**
CASTRILLÓN

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 08 de junio de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

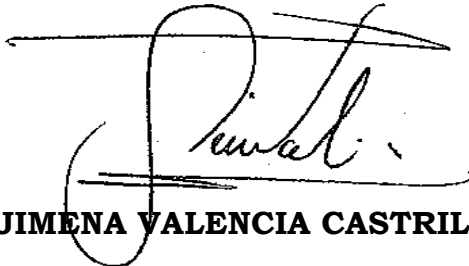
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 037 2021 00323 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LILIANA LÓPEZ ARAQUE** CONTRA
MISIÓN TEMPORAL LTDA.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDADA MISIÓN TEMPORAL LTDA., contra la sentencia proferida el 18 de julio de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

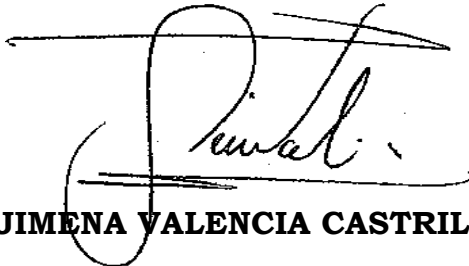
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 001 2019 00354 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **CÉSAR IVÁN BALLESTEROS TORRES** CONTRA **ECOPETROL S. A.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

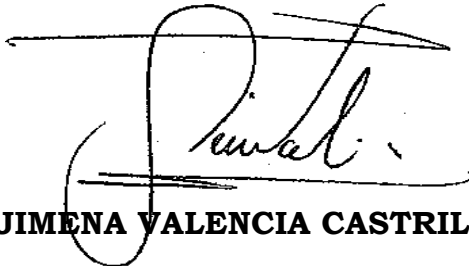
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 003 2020 00280 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JOSÉ LEOPOLDO PUENTES DÍAZ**
CONTRA **AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO- AVIANCA S.A Y**
OTRO.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**
CASTRILLÓN

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por AMBAS PARTES contra la sentencia proferida el 04 de agosto de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (5) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

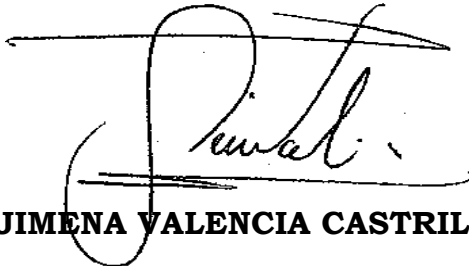
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 004 2015 01033 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **EPS ALIANSALUD S.A.** CONTRA **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL SALUD – ADRES.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 07 de febrero de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

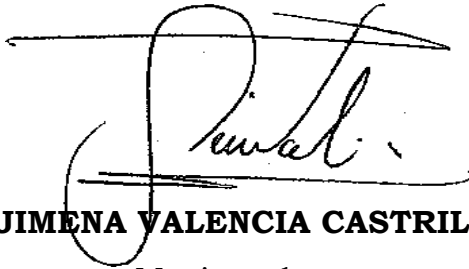
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 005 2018 00288 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN** CONTRA **COORDISER LTDA.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

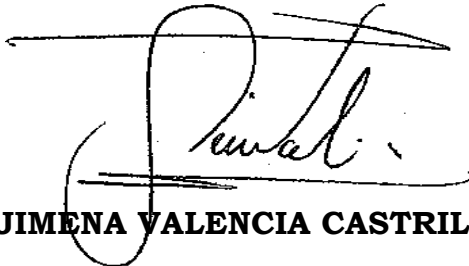
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 008 2018 00545 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS HOYOS** CONTRA **SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDADA contra la sentencia proferida el 14 de agosto de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (05) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

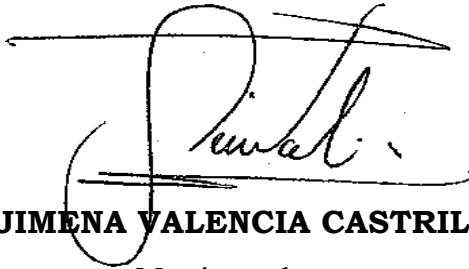
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 014 2016 00577 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold capital letters.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105024202000120-01

Demandante: **EDILMA VASQUEZ CEPEDA.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 1100131050292022000317-01

Demandante: **NANCY LIZETH CASTILLO MELO.**

Demandado: **PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta

Radicación No. 110013105032202000208-03

Demandante: **HERMINIA VARELA VELANDIA.**

Demandado: **PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Alirio Tupaz Parra', written over a horizontal line.

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 110013105008202000472-01

Demandante: **ALFONSO DE EUGENIO ANGULO
OTALORA.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105014202000105-02

Demandante: **JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DÍAZ.**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105028202000345-01
Demandante:	HENRY MAURICIO MORENO RODRIGUEZ
Demandado:	MARTELCO S.A.S Y OTROS.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.

Radicación No. 110013105029202100347-01

Demandante: **MARTHA CECILIA JIMENEZ SANTOS.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 110013105013202100050-01

Demandante: **GABRIEL RAMÍREZ LAMUS.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.

Radicación No. 11001310500520210040701

Demandante: **JOSÉ ALIRIO ORTEGÓN.**

Demandado: **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105038202100428-01
Demandante:	JOSÉ KENEDY MEDINA GONZÁLEZ.
Demandado:	PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA.

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105029202200012-01

Demandante: **RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNÁNDEZ.**

Demandado: **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA- FUAC.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 110013105004202100357-01

Demandante: **HUMBERTO RODRIGUEZ VALENCIA.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 110013105036202200049-01

Demandante: **BEATRIZ LOZANO FLOREZ.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105010201900392-01
Demandante:	FENIVALDO OJEDA OJEDA
Demandado:	TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 110013105014201900779-00

Demandante: **JORGE MUÑOZ MEJIA.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105032202100646-01
Demandante:	MARIA ROSA MALDONADO MAYA.
Demandado:	U.G.P.P.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Téngase por revocado el poder conferido por la demandante al Dr. Iván Mauricio Restrepo identificado con la C.C. 71'688.624 de Medellín, y portador de la tarjeta profesional número 67.542 del C.S. de la j. Así mismo, reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. María Rosa Maldonado Maya identificada con C.C. 49.735.101 de Valledupar y T.P. 141.166 del C.S. de la j. para actuar en nombre propio.

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta.

Radicación No. 110013105008202100295-01

Demandante: **ANA MERCEDES MUÑOZ BORDA**

Demandado: **JUAN BAUTISTA SCALABRINI**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación de Sentencia y Consulta.

Radicación No. 110013105008202000064-01

Demandante: **HELIODORO HOLGUÍN GORDILLO**

Demandado: **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN y COLPENSIONES**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105039202200078-01
Demandante:	ADRIAN ALBEIRO SACRISTAN PUERTO.
Demandado:	SERDAN S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación de Sentencia y Consulta.

Radicación No. 110013105004202100483-01

Demandante: **PAOLA FORERO SAMACA**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta.
Radicación No.	110013105005202100219-01
Demandante:	DIANA PATRICIA ESPINOSA ROJAS.
Demandado:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR COLJUEGOS.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandada, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia y Consulta.

Radicación No. 110013105005202100195-01

Demandante: **HERNANDO ALFONSO CORTES BARRERO.**

Demandado: **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S. Y OTROS**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación concedidos por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105028202100113-01
Demandante:	MARIA NELSY FIGUEREDO VACA.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alirio Tupaz Parra', written over a horizontal line.

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta.

Radicación No. 110013105036202200095-01

Demandante: **GEORGINA TUAY DE VARGAS.**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105014201900012-01

Demandante: **LEIDY ZAMUDIO BUSTOS.**

Demandado: **HEALTH & LIFE IPS S.A.S.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alirio Tupaz Parra', written over a horizontal line.

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.

Radicación No. 110013105006202100712-01

Demandante: **MANUEL IGNACIO GONZALEZ MORENO.**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105036202100210-01

Demandante: **ROBERTO BALLÉN BAUTISTA**

Demandado: **AEROREPUBLICA S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

ACEPTAR la intervención del Ministerio Público a través del Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval, quien funge como Procurador 35 Judicial II Para Asuntos Judiciales. Por secretaría remítase link del acceso al expediente judicial al mentado procurador.

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia.
Radicación No.	110013105002202100030-01
Demandante:	MARÍA ILUMINADA MÉNDEZ MENDOZA.
Demandado:	MARÍA BOTERO CUERVO.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 11001310501320200434-01

Demandante: **ARNULFO ROJAS GARCÍA.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.

Radicación No. 110013105009202200191-01

Demandante: **ARIEL ARNULFO CELY BERNAL.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 110013105037202200038-01

Demandante: **JUAN ANTONIO CASTIBLANCO CADENA**

Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación de Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105015202200358-01
Demandante:	ALFREDO LIEFMANN ALTGENUG
Demandado:	PORVENIR S.A y COLPENSIONES

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la apelación concedida por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105015202000265-02
Demandante:	WILMAR RIAÑO CAMACHO
Demandado:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la apelación concedida por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alirio Tupaz Parra', written over a horizontal line.

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta

Radicación No. 110013105039202200249-01

Demandante: **MYRIAM LORENZA BULLA CAMACHO.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105019201900304-01
Demandante:	MIGUEL ANTONIO RUSSI DOMINGUEZ.
Demandado:	EQUIPOL S.A.S.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación concedido por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta.
Radicación No.	110013105008202000247-01
Demandante:	DORIS CORNELIA MONTAÑEZ DELGADO.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta

Radicación No. 110013105026202200356-01

Demandante: **LILIANA VEGA FONSECA.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación de Auto.
Radicación No.	110013105033201900228-02
Demandante:	GLORIA ROCÍO SALAS HINESTROZA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 11 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la apelación.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alirio Tupaz Parra', written over a horizontal line.

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación de Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105003202200304-01
Demandante:	CLAUDIA ADELA RIVERA MÉNDEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la apelación concedida, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y
Consulta.

Radicación No. 11001310500720210021-01

Demandante: **ALBA YINETH CÁRDENAS MÉNDEZ.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación auto

Radicación No. 110013105013202200387-01

Demandante: **LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ.**

Demandado: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto
Radicación No.	110013105014202100135-01
Demandante:	MAYERLY JAMES CÁRDENAS
Demandado:	DIANA MARCELA OLANO VALLEJO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto
Radicación No.	110013105036202200133-01
Demandante:	MARÍA DEL ROSARIO SIERRA POVEDA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 8° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto.

Radicación No. 110013105046202300054-01

Demandante: **MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ
HERRERA.**

Demandado: **PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 4° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación de Auto.
Radicación No.	110013105023200900212-03
Demandante:	PEDRO ALFONSO RINCÓN LEGUIZAMO
Demandado:	COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación auto

Radicación No. 110013105033201700535-03

Demandante: **ISABELLA ZAPATA DELGADO.**

Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 11° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación de auto.

Radicación No. 110013105032202000270-02

Demandante: **HELENA PATRICIA HERNÁNDEZ**

Demandado: **COLPENSIONES y OTRO**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 11 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alirio Tupaz Parra', written over a horizontal line.

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación auto

Radicación No. 110013105024202100554-01

Demandante: **MARTHA NANCY LEE GONZÁLEZ.**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Auto.
Radicación No.	110013105013202100261-01
Demandante:	MYRIAM SARMIENTO DE TRASLAVIÑA.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	FUERO SINDICAL – Apelación Auto.
Radicación No.	110013105007202200072-01
Demandante:	JULIÁN ADOLFO RESTREPO MONTOYA.
Demandado:	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con el numeral 3° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITIRÁ el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Igualmente y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma. Por lo antes indicado, este Magistrado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITIR el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.
- 2°) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 3°) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3° de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

GUSTAVO ALIRO TUPAZ PARRA

Magistrado Ponente

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento del recurso extraordinario de casación, allegada por el apoderado de la parte demandante **NOHORA MURCIA NARANJO**¹, interpuesto contra la sentencia emitida en esta instancia el 31 de mayo de 2023 y notificada por edicto del 9 de junio de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral instaurado contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Si bien, frente a la solicitud del recurso extraordinario de casación esta Sala en auto de fecha 4 de agosto de 2023 notificado en el estado número 138 del 9 de agosto del mismo año, se había pronunciado resolviendo conceder el mismo, ante la petición del apoderado de la demandante recurrente la Sala procede a dictar el siguiente:

AUTO

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de casación

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado el 18 de agosto de 2023.

interpuesto por el apoderado de la demandante **NOHORA MURCIA NARANJO**, conforme al poder otorgado y por tener facultad para ello (fl. 5 archivo 01expdigitalizado.pdf).

Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 316 del CGP.

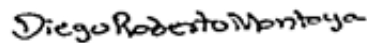
En firme este proveído, continúese con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



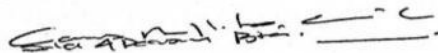
GUSTAVO ALIRO TUPAZ PARRA

Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado



CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT-5 PM 5:12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 02 2021 00319 01

RI: S-3702-23

De: MARIELA LOPEZ GARCIA.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



21 OCT-23 PM 5:12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2021 00479 01

RI: S-3701-23

De: MARÍA VICTORIA BERNATE LEON.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de septiembre de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT-5 PM 5:12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 30 2020 00177 01
RI: S-3700-23
De: ALEXANDRA BELALCAZAR CAMACHO.
Contra: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



21 OCT - 5 PM 5:12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 37 2020 00383 01
RI: S-3698-23
De: LUIS FERNANDO SÁNCHEZ TRUJILLO.
Contra: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 24 2021 00062 01
RI: **S-3690-23**
De: BEATRIZ BUITRAGO SUAREZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



23 OCT -0 PH 5:12

[Firma]

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 26 2022 00005 01
RI: **S-3689-23**
De: RICARDO LUIS ANZOLA DURAN.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:18

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 23 2022 00171 01
RI: S-3688-23
De: FRANCIA ELENA LÓPEZ PARRA.
Contra: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



23 OCT -5 PM 5:12
[Firma]

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 33 2022 00174 01
RI: **S-3687-23**
De: WILSON GARZÓN ACOSTA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -03 PM 5:12

[Firma manuscrita]

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 17 2021 00383 01
RI: S-3686-23
De: MANUEL ANTONIO CAMACHO CASTRO.
Contra: AFP PORVENIR S.A. Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



21 OCT -5 PH 5:11

[Firma manuscrita]

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 14 2021 00045 01
RI: **S-3685-23**
De: LIDA MAGNOLIA MARGARITA JIMÉNEZ ARCE.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 05 2021 00544 01
RI: S-3684-23
De: XIMENA PRIETO ROBAYO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



23 OCT -S PH 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 10 2020 00092 01
RI: S-3683-23
De: AMANDA GÓMEZ BUITRAGO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de agosto de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



21 OCT -S PH 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 29 2022 00148 01
RI: S-3680-23
De: JEIMMY NATALY GONZÁLEZ RUGE.
Contra: B-OUTSOURCED S.A.S.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 01 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 18 2021 00099 01
RI: S-3678-23
De: LUZ DARY CEPEDA DE ESCOBAR.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 01 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 35 2021 00433 01
RI: S-3677-23
De: LUIS ALFONSO VARGAS REYES.
Contra: INGETECHO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 01 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 28 2021 00507 01
RI: S-3676-23
De: GERMAN JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ WILCHES.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 01 de junio de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 04 2021 00474 01
RI: **S-3674-23**
De: BLANCA BRIGADA RODRÍGUEZ FORERO.
Contra: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS
 S.A.S.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de mayo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 32 2021 00506 01
RI: S-3673-23
De: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ ARÉVALO.
Contra: CONSTRUALMANZA S.A.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de mayo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 27 2021 00476 01
RI: **S-3672-23**
De: ISABEL AMPARO RODRÍGUEZ CUBILLOS.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de mayo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 27 2021 00456 01
RI: S-3671-23
De: ORLANDO PINZÓN GÓMEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de mayo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 37 2021 00184 01
RI: **S-3670-23**
De: ESPERANZA FLÓREZ GUERRERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de mayo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 27 2021 00470 01
RI: S-3667-23
De: LUCY MATILDE ARENAS MEYER.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de mayo de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



27 OCT -5 PM 5:16

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 29 2020 00365 01
RI: S-3646-23
De: RAFAEL FERNANDO PEÑA MARTÍNEZ.
Contra: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL
 TURISMO COTRAESTUR S.A.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de septiembre de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:10

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 18 2019 00270 01
RI: S-3629-23
De: RITA TULIA LOPEZ USCATEGUI.
Contra: AFP PORVENIR S.A Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de septiembre de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

000006



23 OCT -5 PM 5:10

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 29 2020 00203 01
RI: **S-3397-22**
De: LEIDY JOHANA CRISTANCHO GIL.
Contra: EDUCADORA ACADEMIA MILITAR LTDA Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de septiembre de 2023, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 28 2017 00203 02
RI: **A-756-23**
De: CARLOTA SIERRA MORENO.
Contra: ENVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S Y OTROS

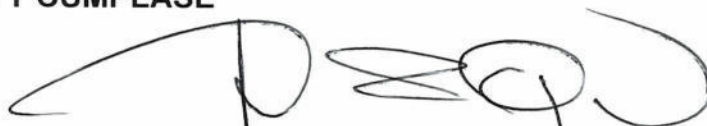
Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandante CARLOTA SIERRA MORENO, contra el Auto de fecha **14 de agosto de 2023**, proferido por el Juez 47 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 2º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 01 2019 00454 01
RI: S-3832-23
De: PAOLA ANDREA POVEDA OLAYA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

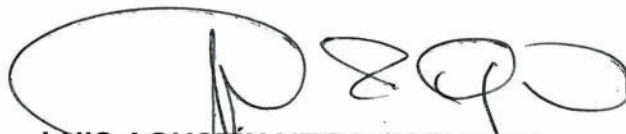
Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, y, comoquiera que, el expediente electrónico no está completo, toda vez que, no obra dentro del mismo, ni está relacionado en el índice electrónico, la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S, llevada a cabo el día 26 de abril de 2023, en consecuencia, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias, para que se incluyan dentro de las mismas, el audio indicado, cumpliendo, a su vez, las reglas del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; y, de la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que cumpla con lo dispuesto en esta providencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho, para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2021 00428 01
RI: **S-3885-23**
De: PEDRO ELISEO CRUZ DAZA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023, por el Juez 01 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00396 01

RI: S-2807-21

De: ADELA LUCIA CÁCERES MEDINA.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

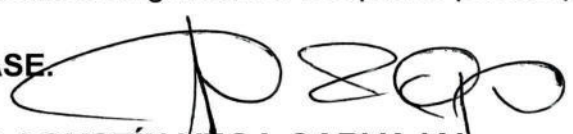
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 27 de julio de 2023, visto a folios 10 y 11 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 02 de febrero de 2021, por el Juez 07 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el numeral 5º, del art. 625 del C.G.P., por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2020 00233 01
Rl: S-3452-22
De: CLARA PATRICIA MELENDEZ CUELLAR.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, y, comoquiera que, el expediente digital no está completo, toda vez que, no obra dentro del mismo, ni está relacionado en el índice electrónico, el auto mediante el cual se calificaron los escritos de contestación de la demanda, allegados por cada una de las demandadas, en consecuencia, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias, para que se incluya dentro de las mismas, la documental indicada, cumpliendo, a su vez, las reglas del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; y, de la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que cumpla con lo dispuesto en esta providencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho, para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2021 00427 01
RI: S-3713-23
De: MARIA DEL CARMEN VERGARA.
Contra: SISTEMAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 31 de agosto de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado “Serie o Subserie Documental”, en la tabla del índice electrónico, no coincide con la señalada en la tabla de retención documental.
2. La información contenida en los campos denominados “Fecha Creación Documento” y “Fecha Incorporación Expediente”, en la tabla del índice electrónico, no corresponde a las fechas de las actuaciones.

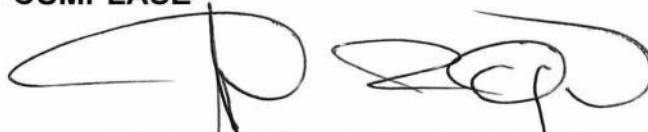
j.b.

3. El campo denominado "Numero Paginas", en la tabla del índice electrónico, no está en la casilla que corresponde.
4. Adecúese la información contenida el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2022 00177 01
RI: S-3801-23
De: JANETH MALDONADO ARÉVALO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 31 de agosto de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico, no coincide con la señalada en la tabla de retención documental.
2. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico, no corresponde a las fechas de las actuaciones.
3. El campo denominado "Numero Paginas", en la tabla del índice electrónico, no está en la casilla que corresponde.

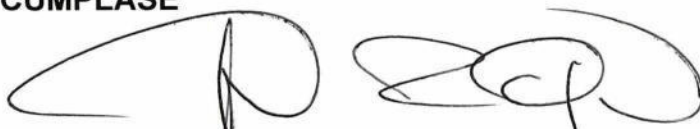
j.b.

4. Adecúese la información contenida el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 14 2019 00611 01
RI: S-3563-23
De: MARGARITA CARDENAS CARDOSO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de septiembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 19 de enero de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado “Serie o Subserie Documental”, en la tabla del índice electrónico, no coincide con la señalada en la tabla de retención documental.
2. El campo denominado “No. de radicación del proceso”, en la tabla del índice electrónico, no debe llevar guiones.
3. Adecúese la información contenida el campo denominado “Origen”, de los archivos No. 1 a 3, 9 y 15, en la tabla del índice electrónico.

j.b.

4. Allegue nuevamente el link contenido de la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, llevada a cabo el día 01 de noviembre de 2022, toda vez que, el link obrante en el expediente electrónico, no permite su visualización.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2022 00133 01
RI: S-3886-23
De: JAISON RICARDO GUEVARA JARAMILLO.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor del demandante JAISON RICARDO GUEVARA JARAMILLO, la revisión de la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2023, por el Juez 16 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 18 2019 00590 01
RI: **S-3833-23**
De: MARLEN LAGOS HERRERA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, previo a avocar conocimiento, advierte este Despacho, que el A-quo, en la conformación del expediente electrónico, no está dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado "Despacho Judicial", debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.
2. La información contenida en el campo denominado "Serie o Subserie Documental", debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.
3. Adecúese la información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico.

j.b.

4. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 18 2020 00022 01
RI: S-3779-23
De: CLAUDIA JANNETH QUINTANA PIÑEROS.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 13 de julio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado "Despacho Judicial", debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.
2. La información contenida en el campo denominado "Serie o Subserie Documental", debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.

3. Adecúese la información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico.
4. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2015 00887 01
RI: S-3522-22
De: OLIVERIO ZAPATA BONILLA.
Contra: VÍAS Y ESTRUCTURAS LTDA Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de septiembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 29 de junio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. Adecúese la información contenida en los campos denominados "Página Inicio" y "Página Fin", de los archivos No. 15, 17 a 23, 25 y 26, en la tabla del índice electrónico.
2. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Origen", de los archivos No. 5 a 15, en la tabla del índice electrónico.
3. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Formato", de los archivos contenidos en los No. 18 a 23 y 25 a 26, en la tabla del índice electrónico.

j.b.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a final flourish.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2018 00582 01
RI: S-3747-23
De: ERIKA ALONSO MORALES
Contra: EMERGENCIAS MEDICAS EUROLIFE LTDA.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 26 de junio de 2023, visto a folio 02 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de la demandante ERIKA ALONSO MORALES, la revisión de la sentencia proferida el 27 de febrero de 2023, por la Juez 19 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2020 00234 01
RI: S-3883-23
De: JUDITH MONTAÑA CUERVO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, y, comoquiera que, el expediente digital no está completo, toda vez que, no obra dentro del mismo, ni está relacionado en el índice electrónico, el auto que inadmitió la demanda, de fecha 01 de octubre de 2020, el auto que admitió la demanda, de fecha 29 de junio de 2021, el auto que acepto el llamamiento en Garantía, de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y mediante el cual se calificaron los escritos de contestación de la demanda, allegadas por las demandadas, de fecha 03 de febrero de 2022, así como tampoco el escrito de subsanación de la contestación allegado por Colpensiones, en consecuencia, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias, para que se incluya dentro de las mismas, las documentales indicadas, cumpliendo, a su vez, las reglas del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; y, de la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que cumpla con lo dispuesto en esta providencia.

j.b.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho, para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2020 00310 01
RI: S-3709-23
De: RICARDO ALFREDO LUNA CANO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 29 de junio de 2023, visto a folios 04 y 05 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2022, por la Juez 19 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2023 00036 01
RI: **S-3890-23**
De: LUZMILIO TOLOSA FERNÁNDEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

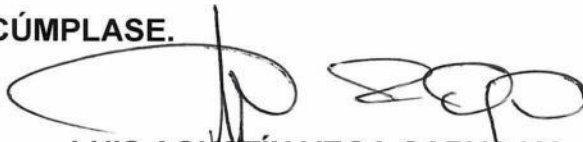
Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 29 de agosto de 2023, por la Juez 21 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 24 2021 00048 01
RI: **S-3884-23**
De: JORGE DIDIER PALACIOS MOSQUERA.
Contra: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
– FUAC.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por el demandante JORGE DIDIER PALACIOS MOSQUERA, y la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2023, por la Juez 24 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2022 00164 01
RI: S-3887-23
De: NORMA PATRICIA PELÁEZ ESCOBAR.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 04 de septiembre de 2023, por la Juez 28 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name of the magistrate.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

-7-

República de Colombia
Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2019 00415 01
RI: **S-3669-23**
De: LUIS CARLOS RUBIANO BENAVIDES.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 29 de junio de 2023, visto a folios 04 y 05 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por EL demandante LUIS CARLOS RUBIANO BENAVIDES, y las demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, contra la sentencia proferida el 06 de febrero de 2023, por la Juez 39 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 43 2023 00064 01
RI: S-3889-23
De: VÍCTOR HUGO CISNEROS REVELO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023, por la Juez 43 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 46 2023 00027 01
RI: S-3888-23
De: LILIANA SINISTERRA MAZUERA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandada AFP PORVENIR S.A, contra la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2023, por la Juez 46 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'L' followed by a series of loops and a final flourish.
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado ponente

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310501620170040502
PROMOVIDO POR JOSÉ VICENTE TORRES TORRES EN CONTRA DE
EXPRESO DEL SOL SAS Y OTRO.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, para dictar la correspondiente decisión que en derecho corresponde en la que se debería resolver los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes ejecutante frente al auto del 9 de febrero de 2019 en el que se niega el levantamiento de medidas cautelares y la ejecutada en contra del auto proferido el 30 de agosto de 2022 en el que se aprobó la actualización de la liquidación del crédito, proferidos por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, sería del caso proceder a programar fecha para desatar la alzada.

No obstante, se advierte que los apoderados de las partes Dres. Diego Faubricio Cabrera Riaño y Daniel Santiago Novoa Villalobos, presentaron en conjunto solicitud con la cual pretende desistir de los recursos de apelación, contra los autos de fechas 9 de febrero de 2019 y 30 de agosto de 2022, así como de la totalidad de los recursos en primera instancia, al haberse llegado a un acuerdo ente las partes, para concluir la controversia existente y terminar con el proceso ejecutivo.

Bajo tal entendido, habida cuenta que el documento presentado por los apoderados de las partes y en el entendido que el Dr. Daniel Santiago Novoa Villalobos se encuentra facultado para ello conforme al poder allegado junto con la solicitud de desistimiento, así como el apoderado de la parte ejecutante Dr. Diego Faubricio Cabrera Riaño, los cuales reúnen los requisitos contemplados en el artículo 314 del CGP, aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS, se admitirá el desistimiento de los recursos de apelación, sin condena en costas.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de los recursos de apelación interpuesto por las partes en contra de los autos proferidos el 9 de febrero de 2019 y 30 de agosto de 2022 por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo expuesto de forma antecedente.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Por secretaría procédase a dejar las constancias de rigor en el sistema y en los libros radicadores correspondientes, devolviendo el expediente al Juzgado de origen para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 6 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO No. 172 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Magistrado Ponente: DR LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del **demandante**, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado en edicto de fecha ocho (8) marzo de la siguiente anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose de la demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Igualmente, la Alta Corporación ha señalado que:²

“Es que como se desprende con facilidad del claro planteamiento de la Corte, el interés [económico] para recurrir en casación constituye un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso; y no, como el que propugna el recurrente, incierto, dependiente de circunstancias contingentes (...).

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia correspondía a la suma de **\$120.000.000.**

En el presente asunto, el fallo de primera instancia absolvió de las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por el tribunal, quien concedió el derecho pensional a partir del 1 de diciembre de 2014, con una mesada equivalente al s.m.l.m.v.

Ahora, sería del caso establecer el interés jurídico para recurrir en casación de la parte **demandante** con base en el monto de las pretensiones que, apeladas, fueron negadas en las instancias, de donde, si bien fue reconocida la pensión con base en de todo el periodo laborado, se aplicó la tasa de reemplazo del 75% y no la exigida en la demanda en un 79%, diferencias que generan efectos económicos que exigen ser cuantificados, sino es porque, como ya se advirtió en el fallo de alzada, la parte actora no aportó al proceso prueba completa de los valores sobres los cuales cotizó

²- C.S.J. – AL2304-2021 -Radicación n.º 89098. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO. Acta 20 del 2 de junio de 2021.



durante el periodo comprendido entre 1968 y 1992, imposibilitando, para este recurso, aplicar el criterio económico objetivo, exigido por la citada Corte, que demanda factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso y no otros hipotéticos para el caso.

De otro lado, también se demandó el reconocimiento de los perjuicios causados, dentro de los cuales, fueron estimados por la parte actora los daños morales en una cuantía equivalente a **100** salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que no supera el interés económico en estudio.

En consecuencia, al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, por cuanto el monto del perjuicio estimado, no cumple con el valor exigido en la ley, no se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

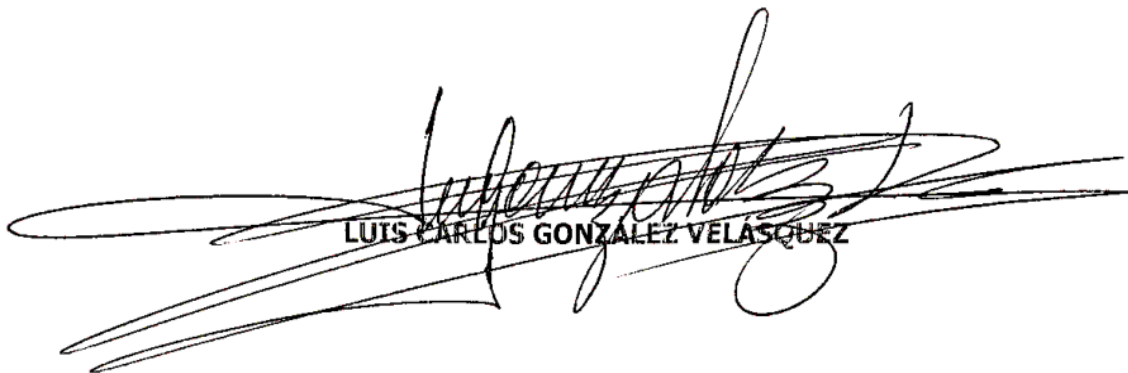
RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación presentado por la parte **demandante**.

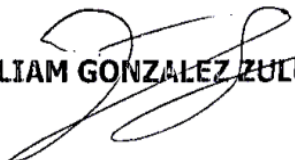
SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.



Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ



JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



H. MAGISTRADO DR. **LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte **demandante**, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dado el resultado adverso.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CARMEN C ECILIA ESTUPIÑAN ROZO
Oficial Mayor



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso de reposición en subsidio el de queja interpuesto por la parte demandante **EMILIANO JOSE ARRIETA MONTERROZA**¹, contra el auto proferido el 16 de marzo de 2023 y notificada por estado de fecha once (11) de abril de la misma anualidad dentro del proceso ordinario laboral promovido en contra de **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de marzo de 2023 se negó el recurso de casación precisando que la viabilidad del recurso

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado el catorce (14) de abril de 2023.

de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) se interponga en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar esté debidamente representado por apoderado; y (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En relación al primer presupuesto fáctico, se negó por improcedente, en la medida en que conforme a dicha preceptiva tal medio de impugnación procederá *contra sentencias* situación que no corresponde a la acontecida en el sub iudice.

Sobre el particular la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 21 de abril de 2009, radicación 38304, señaló que:

[...]el recurso extraordinario de casación, por autoridad de la ley está previsto únicamente para las sentencias (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), sin que le sea dable al interprete extenderlo a los autos, así sean interlocutorios que por efectos procesales permite que la actuación fenezca, ya que, en estrictez, no por esa circunstancia de terminar el proceso, muta su naturaleza jurídica [...].

En jurisprudencia más reciente AL1975-2014² la Sala Laboral indica que el recurso de queja no es el medio de impugnación correcto:

[...]Así las cosas, lo decidido por el *ad quem* en el auto interlocutorio de marras, no tiene la connotación de una sentencia susceptible de casación, y por tanto lo pretendido por la parte demandante con el recurso de queja resulta improcedente, no habiendo lugar a conceder la impugnación solicitada... Por último, y frente a lo expuesto por la

² Magistrado ponente: LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS.

recurrente sobre el desconocimiento del principio de la cosa juzgada al pronunciarse el Tribunal sobre un asunto que ya había sido resuelto por la misma corporación, considera la Corte que el *recurso de queja* no es el escenario idóneo para debatir dicho aspecto, en tanto su finalidad es determinar la viabilidad del recurso de apelación y casación (Art. 68 C.P.T y la S.S.) [...].

En el anterior contexto, no hay lugar a abordar el estudio del recurso de queja, en tanto, el objeto de oposición no encuadra, en ninguno de los presupuestos establecidos en la norma aludida. Asimismo, advierte la Sala que además de improcedente la impugnación es extemporánea en consideración al memorial allegado el 14 de abril de 2023.

En este orden, se rechazará por improcedente y extemporáneo el recurso de reposición y en consecuencia el de queja interpuesto por la parte actora.

DECISIÓN

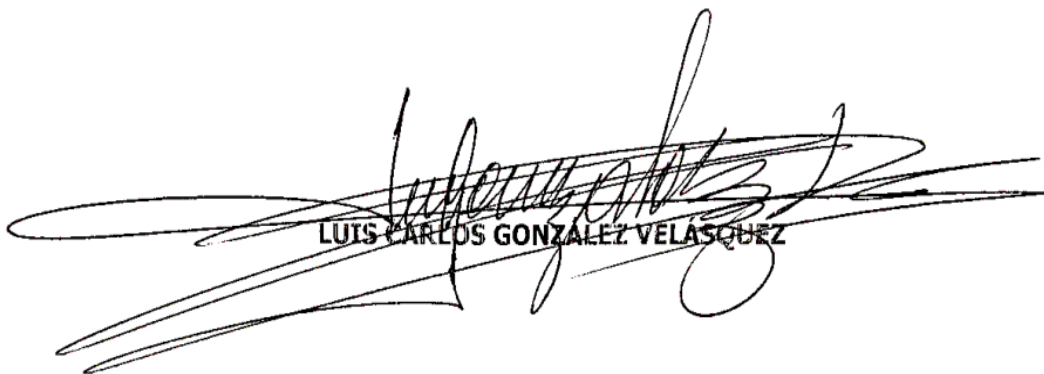
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

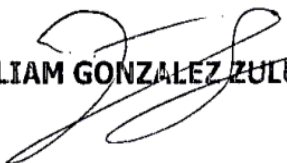
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente y extemporáneo el recurso de reposición y el de queja impetrado por la parte demandante, contra el auto proferido en esta instancia el 16 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ



JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Proyectó: DR

MAGISTRADO DR. **LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó de manera extemporánea memorial fechado el catorce (14) de abril de 2023, mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio queja en contra el auto que negó el recurso de casación proferido el 16 de marzo de 2023 y notificada por estado de fecha once (11) de abril de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 18 2021 00437 01 DE TRINIDAD FERNÁNDEZ MORALES CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN SA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El proceso de la referencia fue repartido al Magistrado DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO, para resolver el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia del 24 DE MAYO DE 2023, proferida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, advierte el Magistrado que está impedido para conocer del presente proceso, por cuanto el apoderado de la demandante también es su apoderado en un proceso que adelante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que tipifica la causal de impedimento revista en el numeral 5 del Art. 141 del C.G. del P.

Así las cosas, como quiera que la circunstancia planteada por el Dr. GUERRERO OSEJO está estipulada dentro de las causales de impedimento que enumera el artículo 141 del C.G.P, La Sala lo acepta y por consiguiente se ordena que por Secretaría se abone el proceso al suscrito ponente, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Luis Carlos González Velásquez', is written over the printed name.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'José William González Zuluaga', is written over the printed name.

JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA

672

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 028-2013-00460-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de julio de 2021.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

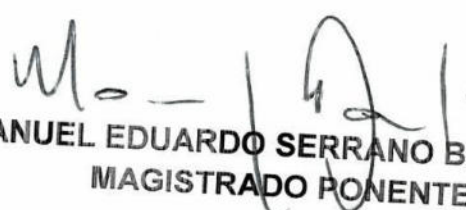
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO PONENTE

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 038-2019-00795-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de abril de 2022.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

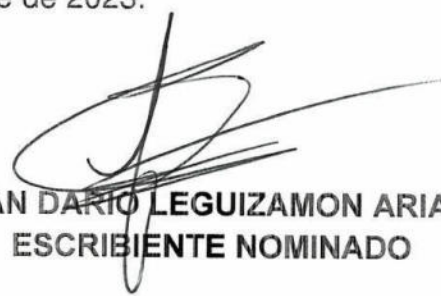


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO PONENTE

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 031-2018-00160-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de enero de 2019

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.


IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO PONENTE



MAGISTRADO- MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

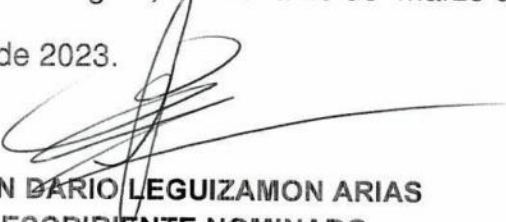
Ref. Expediente No. 1100131 05 007-2014-00513-01

Demandante: SANITAS EPS MEDICINA PREPAGADA

Demandado: NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA DESIERTO el recurso extraordinario de casación, formulado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD - ADRES. contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de marzo de 2021.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.


IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO PONENTE

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-023-2019-00018-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sala de descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de Un millón quinientos mil pesos \$1.500.000=, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la demandada ECOPEPETROL S.A.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO PONENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 07-2020-00071-01

DEMANDANTE: ALFREDO GHISAYS RUÍZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 07-2021-00053-01

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MUÑOZ GARZÓN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 10-2018-00258-01

DEMANDANTE: JOEL DUQUE GÓMEZ

DEMANDADO: ADRIANA LEÓN RAMÍREZ

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 14-2021-00226-01

**DEMANDANTE: DANIEL RICARDO SARMIENTO
CRISTANCHO**

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL SINU

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 14-2021-00432-01

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO YAZO

DEMANDADO: RED INTEGRADORA S.A.S. Y OTROS

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 16-2019-00127-01

DEMANDANTE: TORIBIA VARON

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 17-2021-00162-01

DEMANDANTE: EDGAR LÓPEZ PÉREZ

**DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ Y OTRO**

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 18-2022-00171-01

DEMANDANTE: NEYLA EDITH FIGUEROA VEGA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 19-2020-00333-01

DEMANDANTE: RODRIGO COBO VASQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 20-2021-00521-03

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ AGUILAR TINJACA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 23-2022-00202-01

DEMANDANTE: HORTENCIA CASTRO MUEGUES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 23-2022-00482-01

DEMANDANTE: WILLIAM RODRIGO VARGAS ORJUELA

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 26-2021-00271-01

DEMANDANTE: MARÍA RUTH LOZANO DE VIDAL

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 28-2019-00436-01

DEMANDANTE: OLIVERIO RAMÍREZ BUITRAGO

DEMANDADO: EDIFICIO FONADE PH

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 28-2019-00832-02

DEMANDANTE: MANUEL SAN MARTÍN VILLATE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 28-2021-00589-01

DEMANDANTE: FELIX RODRÍGUEZ PEÑA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 29-2020-00396-02

DEMANDANTE: LORENZO NAZARIT SANDOVAL

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 30-2020-00477-01

DEMANDANTE: MYRIAM CRISTINA MEJÍA BETANCOURT

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 36-2021-00223-01

DEMANDANTE: NANCY YANETH SÁNCHEZ GUAYACAN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No 37-2016-00269-01

DEMANDANTE: SANDRA MIRELLA ESPITIA CORTÉS

DEMANDADO: MILTÓN JAVIER CAMPOS Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** grado jurisdiccional de consulta de la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 37-2022-00129-01

DEMANDANTE: MÓNICA ARELIS TARQUINO ALVARADO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 43-2023-00104-01

DEMANDANTE: ELIZABETH GUERRERO NAVA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No 05-2020-00087-01

DEMANDANTE: MANUEL LIBARDO HERNÁNDEZ DÍAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** grado jurisdiccional de consulta de la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA